

**PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO No. 2022-00297-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte), que promueve el señor **GUILLERMO CARREÑO FIGUEROA**, a través de apoderado judicial, **Dr. ALVARO TORRES SALAZAR** contra **BLANCA STELLA VERA PACHECO**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que la demandada reside en el municipio de Floridablanca (Sder), en calle 102 A No. 41-51 vivienda 34 manzana B Urbanización Hacienda San Juan, del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER y según lo dispone el Artículo 28, Numeral 1 del C. G. del P., el competente para conocer del proceso es el juez del domicilio del demandado y teniendo en cuenta la misma norma, no existe en el plenario constancia alguna de que el demandado tenga otro domicilio, en este caso en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Sder. (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**